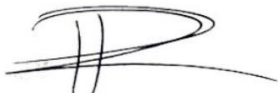


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 19 de abril de 2024: Señor Juez, al Despacho el Proceso ejecutivo de la referencia proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laboral de Medellín, por estar en Grado Jurisdiccional De Consulta. Lo anterior para su conocimiento,



PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 19 de abril de 2024
AUTO (I): 666

En atención al informe secretarial que antecede, el día 23 de febrero de 2022, este Despacho resolvió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra FOTOMETAL IMPRESORES LTDA., conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE el expediente digital a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Medellín – Reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

(…)

En este contexto el día 07 de febrero 2024, el expediente fue devuelto de consulta a este Despacho por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral de Bogotá D.C., el cual mediante providencia de fecha 08 de noviembre de 2023, resolvió;

“(…) PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ D.C. Y EL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, en el sentido de atribuirle la competencia al segundo de los mencionados, para que adelante el trámite del proceso ejecutivo laboral, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra FOTOMETAL IMPRESORES LTDA. REVOCAR en su integridad la sentencia proferida el 27 de julio de 2021 por el Juzgado Quinto (5) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INFORMAR lo resuelto a los juzgados mencionados en el numeral primero. (…)”.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior y archívese el proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión, por el medio más expedito.

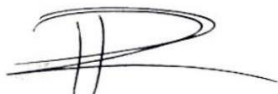
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 015 de Fecha **22 de abril de 2024.**



Secretario

